



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014).

**REPARACIÓN DIRECTA
(ART. 140 C.P.A.C.A)**

Expediente No. 81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00496– 00
Demandante: RUBIELA SALGADO Y OTROS
**Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL**

Revisada la demanda y una vez verificado que la parte demandante atendió lo requerido en el auto de fecha dieciséis (16) de junio del 2014, el cual inadmitió la demanda; se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la los señores Reinaldo Martínez Muños obrando en nombre propio (padre de la víctima), Rubiela Salgado obrando en nombre propio (madre de la víctima), Cristhian Leonardo Martínez Salgado (hermano de la víctima) obrando en nombre propio y en representación del menor Andres Felipe Martínez Duarte (sobrino de la víctima), Diana Alejandra Sanchez Gualtero obrando en nombre propio (compañera permanente de la víctima), Rosalba Maria Muños de Martínez obrando en nombre propio (abuela paterna de la víctima), John Fredy Martínez Salgado (tío de la víctima) obrando en nombre propio y en representación de los menores Johan Michel y Juan Sebastian Martínez Cabezas (primos de la víctima), Ismael Martínez Salgado obrando en nombre propio (tío de la víctima), Maria Deisy Martínez Salgado (tía materna de la víctima) obrando en nombre propio y representación de Heidy Tatiana, Jhon Sem Elan y Eider Duban Diaz Martínez (primos de la víctima), Jency Katherine Diaz Martínez obrando en nombre propio (prima materna de la víctima), Nelly Martínez Muños obrando en nombre propio (tía paterna de la víctima), Magnolia Yasmin Diaz Muños obrando en nombre propio (tía paterna de la víctima), a través de apoderado, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.



REPARACIÓN DIRECTA

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00)**, por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SÉPTIMO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor David Rodriguez Giraldo portador de la T. P. No. 156681 del C. S. de la J. (abogado principal); y Doctor Santos Miguel Echeverria Pedraza portador de la T. P. No. 179.989 del C. S. de la J. (abogado sustituto), conforme al poder visible a folio 1-13 y 80 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza